



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-35028213-APN-GA#SSN - MODIFICACIÓN R.G.A.A. - RESERVA DE ESTABILIZACIÓN

VISTO el Expediente EX-2021-35028213-APN-GA#SSN, el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, y

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que el régimen de las reaseguradoras locales prevé una reserva de estabilización para atender excesos de siniestralidad.

Que dicha reserva se definió para garantizar la solvencia y capacidad de las reaseguradoras para afrontar los compromisos adquiridos relacionados con futuros siniestros que supongan un exceso de siniestralidad, debido a eventos que se producen al margen del patrón habitual.

Que en tanto no se produzca la desviación de la siniestralidad, se constituye un fondo que podrá utilizarse cuando se genere un evento que demuestre un exceso de siniestralidad.

Que habiendo transcurrido DIEZ (10) años desde el dictado de la Resolución SSN N° 35.615, de fecha 11 de febrero de 2011, se advierte que, en el contexto actual, la constitución de la reserva de estabilización carece de fundamento.

Que, asimismo, el resto de las reservas exigibles resultan suficientes para respaldar los pasivos del sistema.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia Evaluación se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elimínese el Punto 33.5.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Elimínese el Punto 39.12.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Las reaseguradoras deberán desafectar la reserva de estabilización constituida el 1° de enero de 2022.

Los importes desafectados se imputarán a la cuenta 3.03.01.01.01.04.00.00 “Otros Ajustes al Patrimonio” del Patrimonio Neto.

A los efectos de la re expresión en moneda homogénea se considerará como fecha de anticuación de la mencionada cuenta el 1° de enero de 2022.

La citada cuenta podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

La desafectación de la reserva a la que hace referencia el presente artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 4°.- Elimínese el apartado XIII) del inciso e) del Punto 39.13.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N°38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el inciso c) del Punto 35.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“Las reaseguradoras deben cubrir en su totalidad los importes consignados en sus estados contables en concepto de “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios” y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas, con las inversiones admitidas por la presente reglamentación.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyanse los incisos i) y k) del Punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por los siguientes:

“i) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el DIEZ POR CIENTO (10%) de los rubros “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.”.

“k) Para el caso de las reaseguradoras, las inversiones en préstamos con garantía hipotecaria o prendaria que

excedan el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los rubros “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.”.

ARTÍCULO 7°.- Elimínese el Punto 30.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el inciso i) del Artículo 7° de la Resolución RESOL-2021-545-APN-SSN#MEC, de fecha 6 de julio, por el siguiente:

“i) Para el caso de las reaseguradoras, los inmuebles de uso propio o edificados en lote propio, que excedan el TREINTA POR CIENTO (30%) de los rubros “Deudas con Aseguradoras”, “Deudas con Retrocesionarios”, y “Compromisos Técnicos”, deducidas las disponibilidades líquidas, o que superen dicho límite calculado sobre el capital a acreditar, lo que fuera menor.”.

ARTÍCULO 9°.- Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a partir de los Estados Contables iniciados el 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.